



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DESARROLLO RURAL "CAMPIÑA SUR"

Artículo 1. El Reglamento de Régimen Interno del Centro de Desarrollo Rural "Campiña Sur" desarrolla y complementa los Estatutos de la asociación, formando parte de las normas reguladoras del funcionamiento del mismo, siendo de competencia del Consejo General su aprobación en función de lo dispuesto en el artículo. 19.c) de los Estatutos que regulan esta entidad.

Artículo 2. Cualquier contradicción entre este Reglamento de Régimen Interno y los Estatutos del Centro de Desarrollo Rural "Campiña Sur" se resolverá primando lo contenido en dichos Estatutos.

CAPITULO I NATURALEZA

Artículo 3.- El "Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur" es una entidad mixta de carácter asociativo, naturaleza voluntaria y no lucrativa, de ámbito nacional con personalidad jurídica propia distinta de la de sus asociados, para crear y gestionar servicios y actividades de interés supralocal en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- El Centro de Desarrollo Rural "Campiña Sur", servirá con objetividad, los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Artículo 5.- Este Centro se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad manifiesta sobrevenida de aplicar a éstos las actividades y medios de que disponía, o surjan circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución que se realizará por el mismo procedimiento que el exigido para su constitución.



CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- 1. Pueden ser socios del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur toda entidad o persona física que teniendo plena capacidad de obrar demuestren interés claro en los fines relacionados con la asociación, y así soliciten su participación en la misma.

2. La adhesión al Centro es voluntaria y supone la aceptación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos de sus órganos de gobierno.

Artículo 7.- 1. La petición de admisión se hará mediante escrito dirigido al Presidente y firmada por el representante legal de la entidad o institución solicitante, por el empresario o persona física que decida incorporarse.

2. Dicha solicitud formará un expediente con registro de entrada del que se dará traslado a la Comisión Ejecutiva para su estudio, la cual en un plazo máximo de tres meses procederá a la admisión o denegación de la entidad, institución o persona solicitante.

3. El sistema de votación para la admisión/ denegación de socios será la de mayoría simple de los asistentes a la Comisión Ejecutiva. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. El acuerdo tomado tanto si es a favor o en contra de la admisión habrá de ser motivado y comunicado por escrito al solicitante.

5. En el supuesto de no admisión, el solicitante podrá interponer recurso ante la Comisión Ejecutiva, quien lo resolverá en la siguiente convocatoria. El sistema de votación será el de mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. Es obligatorio que el Consejo General conozca todas las solicitudes de admisión de nuevos socios presentadas y aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

7. El pago de la cuota será obligatorio una vez celebrada la sesión de la Comisión Ejecutiva, tras la aceptación de su condición de socios. La cuota no es fraccionable y deberá abonarse para el conjunto del año en que se ha adquirido el derecho.



Artículo 8.- 1. Los representantes de las entidades socias podrán ser sustituidos en el momento que estime oportuno la entidad que los ha nombrado, comunicándolo mediante escrito de su órgano rector a la Comisión Ejecutiva. En dicho escrito deberá hacerse constar de manera obligada el nombre del sustituto. En el supuesto que la persona que ostenta la condición de Presidente deje de tener la representatividad del socio que lo determinó como representante, las funciones de Presidencia serán asumidas por la Vicepresidencia, debiéndose celebrar una sesión del Consejo General en el plazo máximo de un mes para el nombramiento de este cargo.

2. La pérdida de la condición de socio en el caso de asociaciones o cooperativas, de instituciones o entidades, o la pérdida de la condición de empresarios, conlleva la anulación de la representación y, por tanto, la dimisión de la persona de todas las responsabilidades que hubiera asumido en el seno de la entidad. Si ese representante ocupara una responsabilidad dentro de la Comisión Ejecutiva, el cargo quedaría vacante y el Consejo General elegiría su sustituto; no obstante, la Comisión Ejecutiva podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la asociación para el cargo vacante hasta que el mismo sea cubierto por decisión del Consejo General en la primera sesión que se celebre.

3. A los efectos anteriores, es obligación de los socios comunicar al Consejo General, cualquier variación que se produzca en la representación.

Artículo 9.- Comisión de Garantía

1.- El órgano encargado de la instrucción de los expedientes disciplinarios por incumplimiento de los socios es la Comisión de Garantía, que goza de independencia absoluta y cuyos integrantes no pueden pertenecer a la vez a la Comisión Ejecutiva.

2.- Está integrado por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, elegidos por el Consejo General cada año. Sus componentes deberán ser miembros del Consejo General, como representantes de alguna de las entidades asociadas.

3.- El mandato durará cuatro años, sin perjuicio de reelecciones sucesivas.



4.- Una vez elegidos nombrarán entre ellos a un Presidente, recayendo el cargo de Secretario en el miembro de menor edad.

5.- Será de su competencia la instrucción y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios que se instruyan a los socios, garantizando la audiencia de los interesados.

6.- La propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios, se elevarán a la primera sesión del Consejo General que se celebre, que será el encargado de resolver.

7.- Serán causas de instrucción de expediente disciplinario las siguientes:

- a) La falta o demora en la aportación a que estuviere comprometida la entidad o miembro de carácter individual, para con la entidad, en el plazo que al efecto determine el Consejo General.
- b) Injerencia indebida en actividades, cuya competencia corresponda a órganos del Centro, sin expresa delegación en el actuante, por órgano competente.
- c) Incumplimiento de Estatutos y disposiciones reglamentarias, que afecte a la base institucional del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, así como los acuerdos de los órganos de gobierno del mismo.
- d) Cualquier tipo de actividad de los socios en contra de los intereses del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, o de las personas que lo integran para el caso de las personas jurídicas

8.- La instrucción de un expediente disciplinario se podrá realizar por iniciativa propia de la Comisión de Garantía o de cualquiera de los órganos de la entidad, Consejo General y Comisión Ejecutiva.

9.- La instrucción del expediente disciplinario se llevará a cabo en todos los casos por la Comisión de Garantía y deberá estar culminado en un plazo máximo de dos meses desde el momento de su inicio, entendiéndose que se inicia en el instante en que así se decide por cualquiera de los órganos autorizados para ello.

10.- Todo expediente disciplinario deberá incluir obligadamente los siguientes puntos:



- ✓ Resolución del órgano que lo inicia, especificando claramente las causas que lo motivan y la identidad del socio o socios denunciados.
- ✓ Acta de la audiencia a los socios incurso en el expediente o, en su caso, copia de la convocatoria certificada que se les cursó.
- ✓ Propuesta de resolución de la Comisión de Garantía aprobado por mayoría. En dicha propuesta podrán especificarse los votos particulares de los miembros de la Comisión en desacuerdo con la resolución mayoritaria. En caso de empate entre dichos miembros también se remitirá al Consejo General su resolución.

11.- El primer Consejo General de Socios que se celebre decidirá sobre el expediente.

Artículo 10.- Registros básicos de información y las condiciones de consulta de los socios.

1.- El Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur dispondrá de los siguientes registros básicos de información:

- ✓ Registro general de socios. Incluirá los datos de identificación de la entidad, el número de socio y la fecha de aprobación de la admisión como socio. Este Registro deberá ser actualizado anualmente.
- ✓ Registro de entrada y salida de comunicaciones.
- ✓ Libro de actas de los órganos de gobierno.
- ✓ Libro de registro de personal.
- ✓ Inventario de material.
- ✓ Libro de Cuentas.

2.- La consulta de estos registros por parte de los socios deberá solicitarse por escrito a la Comisión Ejecutiva que resolverá en la primera sesión que se



celebre, autorizando en su caso, a los servicios administrativos del Centro a hacer efectivo este acuerdo.

3.- Si por razones administrativas, es necesario poner a disposición toda esta documentación, será suficiente la autorización del Presidente para llevar a efectos este apartado.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Son órganos de Gobierno y Administración:

- a) El Consejo General
- b) La Comisión Ejecutiva
- c) El Presidente

Sección Primera Del Consejo General

Artículo 12.- 1. El Consejo General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la asociación. Asumirá el gobierno y la gestión superior del Centro de Desarrollo Rural "Campiña Sur" y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo y que lo constituyen.

2. En la composición del Consejo General, los agentes económicos y las asociaciones deberán representar como mínimo el 51% de los entes asociados.

3. En todo caso, la composición del Consejo General, asegurará el principio de participación y estará compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49 % de los derechos de voto en la toma de decisiones.



Sección Segunda De la Comisión Ejecutiva

Artículo 13.- 1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la dirección, el gobierno y la administración del Centro de Desarrollo Rural.

2. La Comisión Ejecutiva, estará compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49 % de los derechos de voto en la toma de decisiones.

3. La composición de la Comisión Ejecutiva garantizará la presencia de mujeres y hombres de forma que en el conjunto de personas a que se refiere cada sexo ni supere el 60% ni sea menos del 40%.

4. La válida celebración de las sesiones, requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión Ejecutiva, en primera convocatoria y un mínimo de un cuarto de sus miembros, en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde. En todo caso deberán estar presentes el Presidente y Secretario, o quienes legalmente le sustituyan.

Cuando en una determinada sesión se aborden decisiones de selección de operaciones se requerirá que en estas decisiones al menos el 51% de los presentes sean autoridades no públicas, garantizándose que ningún grupo de interés concreto (un conjunto de personas, organizadas por un interés en común, con el fin de actuar conjuntamente en defensa de ese interés, dícese un sector concreto) represente más del 49% de los derechos de voto en los mismos. No serán válidos los acuerdos adoptados que no respeten estos porcentajes.

Cuando no se dieran estas circunstancias se aplazará estas decisiones a una próxima reunión y se realizará nueva convocatoria a sus miembros.

5. Los asuntos, se aprobarán, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates, el Presidente, con voto de calidad.

Artículo 14.- 1. La Comisión Ejecutiva podrá delegar funciones en uno o más de sus consejeros que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Asimismo, podrá otorgarles poderes generales o especiales.

2. Para la realización de actividades o acciones concretas pueden



organizarse Comisiones Temáticas o Sectoriales, las cuales pueden estar integradas por socios que pertenezcan o no a la Comisión Ejecutiva, pudiéndose crear con carácter permanente o puntual. La elección de sus componentes será determinada por esta Comisión Ejecutiva.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 15.- Las cuotas que se establezcan serán las siguientes:

- a) Cuota de Ingreso: La cuota de ingreso en el Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur se determinará anualmente por el Consejo General, con posterioridad a la aprobación del presupuesto anual.
- b) Cuota Ordinaria: Se determinará anualmente por el Consejo General y se pagarán, salvo acuerdo contrario del Consejo en un único plazo mediante domiciliación bancaria, pagadero durante el mes siguiente desde la fecha de su aprobación por el Consejo General.
- c) Cuota Extraordinaria: La Comisión Ejecutiva podrá aprobar cuotas extraordinarias para hacer frente a gastos puntuales siempre que ésta no exceda del 25% de la cuota ordinaria anual. En el caso de que fuera mayor cantidad deberá ser aprobada en el Consejo General.

Artículo 16.- 1. El socio que deba más de una anualidad será suspendido, en el ejercicio de sus derechos como miembro de la asociación. Dicha sanción será precedida de previo aviso formalizado por escrito teniendo un plazo de 30 días hábiles para regular su situación.

2. Transcurrido el plazo anterior el socio que no haya procedido a la regularización de sus pagos incurrirá en una causa de exclusión del Centro y será sancionado por la Comisión Ejecutiva conforme a lo que se establece en este Reglamento de Régimen Interno, previo expediente sancionador formulado por la Comisión de Garantía.

3. Las cuotas atrasadas llevarán un recargo equivalente a los gastos derivados por la puesta al cobro y devolución de la misma.

AZUAGA, 28 DE JUNIO 2016